



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO**

**“REFORMA DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, REFERENTE A  
LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL”**

**TESIS PREVIO A LA OBTENCION  
DEL TITULO DE ABOGADO.**

**AUTOR: RICHARD LORGIN PARRAGA MENDOZA**

**DIRETOR: Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos**

**1859**

**LOJA – ECUADOR  
2014**

## CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Haber revisado el trabajo de investigación de tesis intitulado "REFORMA DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL" Por el postulante RICHARD LORGIN PARRAGA MENDOZA mismo que cumple con todos los requisitos de fondo y forma, ajustándose de esta manera a las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad Nacional de Loja. Por lo tanto, autorizo su presentación, disertación y defensa.

Loja, Octubre de 2014



Dr.Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos  
DIRECTOR DE TESIS

## AUTORÍA

Yo, RICHARD LORGIN PARRAGA MENDOZA, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual

AUTOR: RICHARD LORGIN PARRAGA MENDOZA

FIRMA



CÉDULA: 1308260924

FECHA: Loja, Octubre de 2014


CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

YO, RICHARD LORGIN PARRAGA MENDOZA, declaro ser autor de la tesis titulada "REFORMA DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL" Como requisito para optar por el grado de Abogado, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, a los 27 días del mes de Octubre de dos mil catorce, firma el autor

Firma 

AUTOR: RICHARD LORGIN PARRAGA MENDOZA

CEDULA: 1308260924

DIRECCIÓN: 10 de Agosto y 9 de Octubre Babahoyo Los Ríos

CORREO ELECTRÓNICO: richardlorgin@hotmail.com

TELÉFONO: 0991789810

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez PRESIDENTE

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller VOCAL

Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez VOCAL

## **DEDICATORIA**

A DIOS a mis padres, esposa, hijos, tutores de la universidad Nacional de Loja y todos quienes de una u otra forma colaboran y aportan con sus conocimientos los mismos que me permiten continuar con mi formación profesional en nuestro vivir diario, porque estoy seguro que cada segundo de nuestra vida la tenemos que aprovechar al máximo para el bien de la colectividad.

El Autor

## **AGRADECIMIENTO**

Al concluir mi carrera profesional dejo constancia de mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, por haber abierto sus puertas y brindarme la oportunidad de potenciar mis conocimientos como profesional.

Mis sincero agradecimiento al Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos por apoyarme con sus sabios conocimientos y experiencia en el desarrollo del presente trabajo y lograr obtener la recompensa de un gran sacrificio por largos años.

A todos mis maestros de la carrera, quienes con su sabiduría y mística profesional, plasmaron el don de la sabiduría a través de sus sabios conocimientos y experiencia adquirida.

EL AUTOR

## TABLA DE CONTENIDOS

I. PORTADA

II. CERTIFICACIÓN

III. AUTORÍA.

IV CARTA DE AUTORIZACION

VI DEDICATORIA.

VII. AGRADECIMIENTO.

VIII TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Seguro de responsabilidad ambiental

4.1.2. Seguro de protección ambiental

4.1.3. Daños ambientales

4.1.4. Contaminación ambiental

4.1.5. Responsabilidad civil

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. La contratación de seguros de responsabilidad ambiental

4.2.2. Las pólizas de responsabilidad ambiental

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Ley de Gestión Ambiental

## 4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

### 4.4.1 CHILE

### 4.4.2 COLOMBIA

### 4.4.3 ARGENTILA

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

## 7. DISCUSIÓN

### 7.1. Verificación de objetivos

### 7.2. Contrastación de hipótesis

### 7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

## 8. CONCLUSIONES

## 9. RECOMENDACIONES

### 9.1. Propuesta de reforma

## 10. BIBLIOGRAFÍA

## 11. ANEXOS

## ÍNDICE



## **1. TÍTULO**

**“REFORMA DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, REFERENTE A LA  
CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL”**

## 2. RESUMEN

En la legislación ecuatoriana se establece los seguros de responsabilidad ambiental y no de protección ambiental es así que el Art. 34 de la ley de Gestión Ambiental señala que: “servirán como instrumentos de aplicación de normas ambientales, las contribuciones y multas destinadas a la protección ambiental y uso sustentable de los recursos naturales, así como los seguros de riesgo y sistemas de depósito, los mismos que podrán ser utilizados para incentivar acciones favorables a la protección ambiental.”

Como se puede observar en la Ley de Gestión Ambiental se permite el seguro de riesgos al medio ambiente. La ley define al riesgo asegurable como un acontecimiento incierto que no depende de la voluntad del asegurador, solicitante o del beneficiario. En nuestra legislación no son asegurables por ejemplo, el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del asegurado. Debe tomarse en cuenta que la ley habla solo del dolo o culpa grave del asegurado, lo que deja abierta la puerta para asegurar el dolo o la culpa grave de los terceros. De igual forma limita el aseguramiento de las sanciones de carácter penal o policial, las cuales estarían bajo la órbita del derecho penal. En ese ámbito podrían estar aquellos actos u omisiones tipificadas como delitos ambientales. Queda sin embargo abierta la discusión de que sucede con los daños materiales o personales que dichas acciones u omisiones ocasionan a terceros ¿Pueden

ser aseguradas a través de pólizas de responsabilidad civil por daño ambiental?

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, al referirse a los seguros de responsabilidad civil, establece que el asegurador debe satisfacer dentro de los límites fijados en el contrato las indemnizaciones pecuniarias que de acuerdo con la ley le corresponda pagar al asegurado como civilmente responsable de los daños causados a terceros, por hechos previstos en el contrato. Es decir la responsabilidad civil es el fundamento del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad civil no es un seguro a favor de terceros. El riesgo asegurable debe estar determinado en el contrato, caso contrario no cabe que el asegurador asuma el pago del siniestro por cuenta del asegurado. El seguro de responsabilidad civil busca proteger el patrimonio del asegurado de potenciales perjuicios como consecuencia de una responsabilidad en que haya incurrido.

En el Ecuador, se hace necesario contar con pólizas de protección ambiental, no bajo la práctica mundial actual de otorgar pólizas de responsabilidad ambiental, o contar con pools de aseguramiento estructurados por varias empresas de seguros, porque éstas se encuentran circunscritos a ciertas actividades económicas, y bajo coberturas particulares de pólizas de responsabilidad civil, es así que se mantiene la tendencia de asegurar riesgos por daños ambientales y de contaminación ambiental a través de seguros de responsabilidad civil. Lo que en mi opinión, tiene un

carácter restrictivo, ya que a través de estas pólizas no se contrata una protección para el medio ambiente afectado por daños ecológicos, sino la protección del patrimonio eventual responsable, que es el asegurado, ya que a través del seguro se busca indemnizar a las víctimas de un accidente ambiental que ha sido afectada en sus bienes y en su persona.

## 2.1. Abstract

Ecuadorian law environmental liability insurance and no environmental protection is well established that Article 34 of the Environmental Management Act states that " they serve as instruments for implementing environmental standards, taxes and fines for the protection environmental and sustainable use of natural resources as well as risk insurance and deposit systems, the same that can be used to encourage pro- environmental protection actions."

As can be seen in the Environmental Management Act insurance risks to the environment is allowed. The law defines the insurable risk as an uncertain event does not depend on the will of the insurer, the applicant or recipient. Our legislation are not insurable for example, fraud, gross negligence and acts merely potestativos insured. It should be noted that the law speaks only of intent or gross fault of the insured, leaving the door open to ensure the fraud or gross negligence of third parties. Similarly limited assurance criminal sanctions or police nature, which would be under the purview of criminal law. In this area could be any act or omission classified as environmental crimes. It is not yet open discussion that happens to damage or injury to such actions or omissions cause to others Can be insured through liability policies for environmental damage?

Ecuadorian legislation, referring to liability insurance, provides that the insurer must meet within the limits specified in the contract pecuniary compensation according to the law applicable to the insured pay civilly liable for damage caused to third parties, made under the contract. Liability is the basis of liability insurance. The liability insurance is not insurance to third parties. The insurable risk must be stated in the contract, otherwise it can not be that the insurer assumes the payment of the claim by the insured . The liability insurance is intended to protect the insured's estate from potential harm resulting from a liability incurred.

In Ecuador, it is necessary to have policies on environmental protection, not under the current global practice of granting environmental responsibility policies, or have several pools of structured insurance insurance companies, because they are confined to certain economic activities , and individual coverage under liability policies , so the tendency is to ensure environmental risks and environmental pollution through damage liability insurance is maintained. What in my opinion, is restrictive, and that through these policies no protection for the environment affected by environmental damage, but eventually heritage protection official, who is the insured, as are contracted through insurance seeks to compensate victims of an environmental accident has affected his property and his person.

### **3. INTRODUCCIÓN.**

El presente trabajo investigativo del nivel de pre-grado, intitulado: **“REFORMA DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL”** lo he

El presente trabajo de investigación de tesis de grado de abogado, lo he estructurado de la siguiente manera:

El Resumen, La introducción en la que se indica la manera como se encuentra estructurado el presente trabajo de tesis de grado. En la Revisión de Literatura se trata de los tres marcos como son el Marco Conceptual referente a los diversos conceptos de autores sobre el tema de tesis, en el Marco Doctrinario se esboza lo referente a la Doctrina, en el Marco Jurídico analizo lo relacionado a los diferentes comentarios y disposiciones legales constantes en las leyes pertinentes, así mismo en la revisión de literatura se encuentra la Legislación Comparada en la que hago una relación de nuestra ley con otras legislaciones de otros países relacionados al tema de investigación de tesis, en lo referente a los materiales y métodos que fueron empleados en el presente trabajo, así debo mencionar que realicé los resultados de campo aplicando las correspondientes encuestas y entrevistas con un formulario establecido para el efecto, la fundamentación Jurídica ; luego arribo a las conclusiones y recomendaciones y por último la correspondiente propuesta de reforma legal.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1. Seguro de responsabilidad ambiental**

El seguro de responsabilidad civil busca proteger el patrimonio del asegurado de potenciales perjuicios como consecuencia de una responsabilidad en que haya incurrido. “El seguro de responsabilidad civil se contrata en función de la capacidad de pago del tomador, para la protección del activo patrimonial en riesgo, que es la prenda del acreedor. El tomador del seguro de responsabilidad civil no contrató los valores asegurados en función de los daños que pueda ocasionar a un tercero sino en consonancia con su universo patrimonial en riesgo”<sup>1</sup>.

La legislación permite el aseguramiento de la responsabilidad civil contractual, consecuencia de una relación contractual, y extracontractual, consecuencia de una acción o misión culposa o dolosa en virtud de contratos de seguros. Estos aseguramientos tienen su fuente en el Código Civil y se aplica a las obligaciones mercantiles. Cabe en consecuencia que para esta clase de aseguramiento tener presente el régimen de indemnización de perjuicios de la responsabilidad civil bajo la lupa del riesgo asegurable.

---

<sup>1</sup>ZORNOSA PRIETA, Hilda Esperanza: El riesgo asegurable y los riesgos emergentes de las nuevas tecnologías, Revista de Derecho Privado Extermado, 17 - 2009



#### **4.1.2. Seguro de protección ambiental**

Para Augusto Paz *“El contrato de seguro ambiental es un instrumento vigente en los ordenamientos jurídicos de varios países, con el propósito de reparar y resarcir los daños ambientales que se produzcan como consecuencia de los actos del ser humano-culposos, negligentes, dolosos. Estos instrumentos tienen un propósito cautelar hacia el medio ambiente afectado y reparador ante las colectividades humanas, quienes hubieren sufrido deterioros cuantificables en sus actividades”*<sup>2</sup>

Jesús Granados indica que *“La utilización del término medio ambiente es relativamente reciente. Aunque su uso se ha generalizado entre toda la población, no todos entendemos lo mismo por medio ambiente. Los medios de comunicación lo equiparan muchas veces con ecología; los organismos oficiales encargados del medio ambiente restringen su ámbito de protección al de los espacios naturales; igualmente, hay quien identifica el medio ambiente directamente con la naturaleza y hace equivalentes a ambos términos; para muchos medio ambiente es sinónimo de conflicto y se asocia a los grandes problemas socioambientales que se detectan en la actualidad, como por ejemplo el cambio climático, la deforestación o la gestión de los residuos.”*<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> PAZ, Augusto; El seguro ambiental, editorial Lexcisnexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, p. 12

<sup>3</sup> GRANADOS SÁNCHEZ, Jesús: Manual de medio Ambiente y sostenibilidad, Madrid – España, 2010, p. 13

El punto en común entre estas y otras concepciones es que, tanto el medio ambiente como la naturaleza, se perciben de estar en peligro y se ve necesario que el conjunto de la especie humana vele por su defensa y su conservación. ¿Pero, qué son realmente el medio ambiente y la naturaleza que tanto nos empeñamos en defender? Porque es improbable salvar nuestro medio ambiente y la naturaleza si primero no sabemos que son y por tanto que es lo que se debe salvar. A continuación intentamos dilucidar el significado de estos términos a partir de su origen y del sentido más consensuado con el que se emplea en la actualidad.

Al entrar al estudio del medio ambiente es necesario comprender la contaminación ambiental, y ésta es *“La contaminación es la presencia de sustancias nocivas y molestas en el aire, el agua y los suelos, depositadas allí por la actividad humana, en tal cantidad y calidad, que pueden interferir la salud y el bienestar del hombre, los animales y las plantas, o impedir el pleno disfrute de la vida”*<sup>4</sup>.

Siendo la contaminación ambiental toda presencia de materias que alteran el equilibrio natural de todo el ambiente y que por lo general dicha contaminación ha sido causada por el ser humano, poniendo en riesgo su propia existencia.

---

<sup>4</sup> Microsoft ® Encarta ® 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation

*“Contaminación significa todo cambio indeseable en algunas características del ambiente que afecta negativamente a todos los seres vivos. Estos cambios se generan en forma natural o por acción del ser humano”.*<sup>5</sup>

Entendiendo que la contaminación conlleva directamente y en forma negativa a la destrucción y exterminio de todo ser vivo, por lo que es nuestra tarea de luchar creando normas legales y de esta forma garantizar la vida para futuras generaciones humanas. Las formas de contaminación y sus fuentes pueden ser muy variadas; puede estar compuesta de sustancias sólidas, líquidas y gaseosas. Además, hay otras formas de contaminación que deben tomarse en cuenta, tales como el ruido, el calor y los olores.

El Dr. Galo Espinosa Merino expresa que ambiente es *“Conjunto de condiciones que rodean a los seres vivos y en las que estos se desarrollan”*.<sup>6</sup>

El medio ambiente es el conjunto que comprende el espacio terrestre, aéreo y acuático en donde el hombre desarrolla actividades para procurarse bienestar. En el medio se integran el medio natural, constituido por el suelo y el subsuelo, el aire, las aguas continentales superficiales y subterráneas. las marítimas, las costas, playas y plataforma continental, flora, fauna y vegetación, los espacios naturales continentales, submarinos y subterráneos y, en general, todos los elementos que forman parte de la biosfera. Pero también el medio humano, constituido por el entorno social-

---

<sup>5</sup>CASTILLO,Nelly Miranda, La contaminación ambiental amenaza al mundo. Pag 30

<sup>6</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: Ob. Cit., Volumen I, p.48

cultural del hombre, el patrimonio histórico artístico y los asentamientos humanos, urbanos y rurales.

#### **4.1.3. Daños ambientales**

Sobre el riesgo asegurable en el seguro por daños ambientales, el profesor José Ignacio Hebrero Álvarez señala: *“en riesgos emergentes como el de la contaminación ambiental el derecho opta por la adopción de regímenes de responsabilidad civil objetiva y obliga a quienes ejecutan actividades industriales, tecnológicas a contratar mecanismos de cobertura por potenciales daños a la naturaleza”*<sup>7</sup>

Conceptualmente el riesgo asegurable por daños ambientales, también es un evento incierto y futuro aunque resulta muy complejo valorarle en términos monetarios por las características de los bienes a ser asegurados, como pueden ser en muchos casos la biodiversidad o la naturaleza. A pesar de que se ha avanzado en muchos países con legislación que busca prevenir la ocurrencia de daños al medio ambiente, la nueva normativa no ha solucionado el problema ni ha encontrado los mecanismos acordes de protección ambiental, inclusive a través de seguros obligatorios, ya que en materia de daños ambientales, los daños son de tal amplitud, magnitud o impresión, que por mucho tiempo hizo el aseguramiento poco práctico o con cobertura muy limitadas, ya que ante la falta de información estadística

---

<sup>7</sup> HEBRERO ÁLVAREZ, José Ignacio: El aseguramiento de la responsabilidad civil por daños al medio ambiente, Editorial Dykinson, Madrid – España, 2002

sobre los siniestros o faltas de reaseguros, la cobertura por daños ambientales ha sido casi inexistente no sólo hacia los terceros afectados, llámese personas o bienes de estos, sino a la naturaleza en sí.

#### **4.1.4. Degradación del suelo**

Manuel Ossorio departe que degradación es “Una de las penas con que se castigan los delitos castrenses y que consiste en la declaración formal de que el delincuente es indigno de llevar las armas vestir el uniforme de los militares de la nación. En cierta épocas y países, la degradación se ha efectuado materialmente, procediendo a arrancarle al así sancionado las insignias y distintivos de que se lo priva para lo sucesivo”.<sup>8</sup>

La degradación del suelo es la disminución de su capacidad para soportar vida, no solo la vegetal, que es la más aparente, sino también la de la microflora y de la fauna propia del mismo.

Mabel Goldstein en su Diccionario Jurídico Elemental sostiene que degradación es “Declaración formal en sede castrense de que el delincuente es indigno de llevar las armas y vestir el uniforme militar”.<sup>9</sup>

La degradación siempre tiene como efecto principal y más visible, la disminución de la producción de biomasa vegetal. Además dificulta la

---

<sup>8</sup>OSSORIO, Manuel: Ob. Cit., p.271

<sup>9</sup>GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Colombia, 2008, p.199

integración de la materia orgánica depositada sobre el suelo por la agresión que se produce en la fauna y en la micro flora.

Dr. Galo Espinosa Merino señala que suelo es “Superficie de la tierra. Asiento que en el fondo deja una materia líquida. Sitio o lugar de un edificio. Superficie artificial hecha para lograr la solidez y llanura del piso. Territorio. Tierra o mundo. Término, fin”.<sup>10</sup>

El suelo es una superficie, un recurso natural, y un sistema dinámico y complejo, en el que se efectúan procesos que involucran componentes físicos, químicos, e incluso componentes vivos

El suelo es la superficie del planeta, territorio de una nación, provincia o municipio. Piso de una vivienda. La tierra misma sembrada, a diferencia de los productos que se obtienen del suelo, o árboles, cuya explotación se divide a veces, lo que crea una especie de condominio o copropiedad. Piso o alto de una casa. Solar de un edificio.

#### **4.1.5. Responsabilidad civil**

La responsabilidad civil es la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una

---

<sup>10</sup>ESPINOSA MERINO, Galo: Ob. Cit., Volumen II, p. 692

indemnización de perjuicios. La sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido. Aunque la persona que responde suele ser la causante del daño, es posible que se haga responsable a una persona distinta del autor del daño, caso en el que se habla de responsabilidad por hechos ajenos, como ocurre, por ejemplo, cuando a los padres se les hace responder de los daños causados por sus hijos o al propietario del vehículo de los daños causados por el conductor con motivo de la circulación.

La responsabilidad civil puede ser contractual o extracontractual. Cuando la norma jurídica violada es una ley (en sentido amplio), se habla de responsabilidad extracontractual, la cual a su vez puede ser o bien delictual o penal (si el daño causado fue debido a una acción tipificada como delito) o cuasi-delictual o no dolosa (si el perjuicio se originó en una falta involuntaria). Cuando la norma jurídica transgredida es una obligación establecida en una declaración de voluntad particular (contrato, oferta unilateral, etcétera), se habla entonces de responsabilidad contractual.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. La contratación de seguros de responsabilidad ambiental**

La responsabilidad involucra a cada uno de los seres humanos y va concatenado con las estadísticas que causan una gran preocupación, ya que es importante que se genere una concientización por parte de los seres humanos de los daños que a consecuencia de nuestras actividades, es así que se debe determinar quiénes son los principales responsables para imponer las sanciones respectivas tanto civiles, administrativas y penales. Las dos primeras buscan el resarcimiento, protección y prevención del ambiente. Por otro lado, la responsabilidad penal tiene como fundamento primario la sanción contra cada una de las personas naturales o jurídicas que causen cualquier clase de deterioro o daño contra el ambiente.

### **4.2.2. Las pólizas de responsabilidad ambiental**

La póliza es el nombre que recibe el documento en que se plasma el contrato de seguro y en el que se establecen las obligaciones y derechos tanto de la aseguradora como del asegurado, y donde se describen las personas u objetos que se aseguran y se establecen las garantías e indemnizaciones en caso de siniestro.



Existe una gama muy amplia de riesgos a asegurar, por lo tanto, lo primero que se debe hacer antes de tomar un seguro, es informarse detalladamente de las características del producto, de modo de determinar con precisión los riesgos cubiertos y las exclusiones existentes. Una vez aceptada la propuesta, se emite la póliza propiamente tal.

En el Ecuador se mantiene la tendencia de muchos países, de asegurar riesgos por daños ambientales y de contaminación ambiental a través de seguros de responsabilidad civil. Lo que en mi opinión, tiene un carácter restrictivo, ya que a través de estas pólizas no se contrata una protección para el medio ambiente afectado por daños ecológicos, sino la protección del patrimonio del eventual responsable, que es el asegurado, ya que a través del seguro se busca indemnizar a las víctimas de un accidente ambiental que han sido afectadas en sus bienes y en su persona.

### 4.3. MARCO JURÍDICO

#### 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 395 numeral 1 prescribe ***“El Estado Garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuosa de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Numeral 3. El estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genera impactos ambientales”***<sup>11</sup>

En el tema ambiental, el Estado garantiza un modelo de desarrollo sustentable, respetuoso de la diversidad, biodiversidad y la participación de las comunidades, nacionalidades y pueblos en el proceso de planificación, control particularmente, los afectados que se ubiquen en las zonas donde se van a generar el impacto ambiental. La garantía de participación es fundamentalmente como mecanismo de defensa ambiental y de protección de los Derechos Humanos. La participación debe ser un derecho que no podemos renunciar y pasar por alto. Cualquier actividad que se vaya a

---

<sup>11</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador 2011, Art. 395 núm. 1

realizar en nuestros territorios, previamente deben ser planificadas junto con la comunidad.

El Art. 397 de la Constitución de la República del Ecuador indica “**En caso de daños ambientales el estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operados de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleva la reparación integral. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental**”<sup>12</sup>

De acuerdo a esta disposición el estado garantiza la reparación inmediata de la indemnización si es el caso, la sanción correspondiente sobre los gestores de la actividad y las autoridades responsables; la carga de la prueba asume el que realiza la actividad, todo esto es el tema ambiental. En todo este proceso, las personas, comunidades, nacionalidades y pueblos pueden iniciar acciones legales para defender los derechos de la naturaleza. Hay pequeños cambios en esta materia.

El Art. 398 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “**Toda decisión o autorización estatal que puede afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y**

---

<sup>12</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador 2011, Art. 397.

***oportunamente. El sujeto consultante será el Estado, La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.***

***El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos de la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.***

***Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, las decisiones de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo a la ley.***<sup>13</sup>

Este artículo dice claramente, que será el Estado quien consulte, no las empresas como se lo hacían antes, pero dice también que la consulta, la participación y la valoración del criterio de la comunidad será regulada, es decir que debe haber una ley que diga cómo se va a ejercer ese derecho. Sin embargo, al decir que el Estado valorará los criterios de la comunidad de acuerdo a la ley a los instrumentos internacionales de derechos humanos, supone que debe tener en cuenta los compromisos firmados, como es el caso de Declaración de la ONU sobre Derechos de Pueblos Indígenas. Finalmente, este artículo reitera que si hay oposición de la comunidad, quien resuelve el conflicto serán las entidades administrativas del Estado, es decir el mismo gobierno será quien decidirá.

---

<sup>13</sup> IBIDEM, Art. 398

En cuanto a la biodiversidad el Art. 400 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que **“El estado ejecutará la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.**

**Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”<sup>14</sup>**

La ejecución de la soberanía sobre la biodiversidad, es de carácter vinculante, pero no se precisa en qué consiste, ni cómo se va a aplicar esta responsabilidad, pero debe entenderse la biodiversidad como un conjunto de órganos vivos que se incluyen los ecosistemas, que está en juego el concepto de bioética, que comprenden la formación y aplicación de un conjunto de principios que permitan afrontar con responsabilidad y criterio ético, las potencialidades que crean la ciencia y la técnica y su interacción con la actividad humana.

El Art. 401 de la Constitución de la República del Ecuador indica **“Se declara el Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se**

---

<sup>14</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador 2011, Art. 400

***podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales***<sup>15</sup>

Es preciso realizar una rectificación, pues la Constitución se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas, debe ser transgénico, pero convendría añadir “y de sustancias alucinógenas”.

En este artículo es importante conocer las contradicciones entre la prohibición de la importación de semillas transgénicas y la permisión que la Asamblea puede conceder para importar dichas semillas. Esto pone en el juego político una prohibición constitucional y obviamente pone en riesgo la soberanía alimentaria

Así mismo volviendo a las primeras disposiciones de nuestra Constitución nos habla la Sección Segunda del Ambiente Sano, en su Art. 14, expresa:

***“se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay.***

***Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados***<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador 2011, Art. 401

<sup>16</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador 2011, Art. 14

Con esta disposición, el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente y de energías alternativas y de bajo impacto, la soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua, con lo cual es preciso preguntarse ¿Cuál es patrimonio genérico del país? ¿Cuál es la soberanía energética? y, ¿Cuáles son los medios para salvaguardar el uno y la otra? Estas son incógnitas para tratar de dilucidarlas en las respectivas leyes secundarias, queda así un gran margen para el asambleísta que pueden moverse según su criterio o arbitrariedad, en distintas dirección.

#### **4.3.2. Ley de Gestión Ambiental**

En la parte final de la Ley en el Glosario de términos señala algunos términos como licencia y medio ambiente: *“Licencia Ambiental.- Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.”*<sup>17</sup>

*“Medio Ambiente.- Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones,*

---

<sup>17</sup> LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Glosario de términos

*en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.”<sup>18</sup>*

El medio ambiente es el aire que respiramos, el agua que bebemos, los alimentos que comemos y todo lo que nos rodea. Un medio ambiente sano es fundamental para mantener la prosperidad y la calidad de vida a largo plazo. Nosotros incidimos en el medio ambiente mediante nuestra manera de vivir, producir y consumir. Toda actividad humana tiene un impacto ambiental, es decir, unas consecuencias sobre el medio ambiente que pueden ser mínimas o considerables, dependiendo del tipo de actividad y de las medidas preventivas adoptadas para reducir el impacto.

Los problemas socio ambientales causados por el modelo económico, los sistemas productivos y las tecnologías imperantes no han cesado de agravarse durante los últimos años. Aunque se han hecho importantes progresos en algunos campos, continúan las señales de alarma. Empezamos a conocer los daños que hemos causado en nuestro medio ambiente e intuimos los peligros que se ciernen. Pero también desconocemos los procesos irreversibles e imprevistos que plantean ciertas actuaciones y aplicaciones tecnológicas. Ante esta incertidumbre tenemos que replantearnos si debemos pensar en términos de problemas y soluciones, o pensar en prevención para evitar posibles situaciones irreversibles que pueden comprometer nuestra propia supervivencia.

---

<sup>18</sup>LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Glosario de términos



El Art. 9 literal c) de la Ley de Gestión Ambiental señala: “*Le corresponde al Ministerio del ramo:*

*d) Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, aplicables en el ámbito nacional; el régimen normativo general aplicable al sistema de permisos y licencias de actividades potencialmente contaminantes, normas aplicables a planes nacionales y normas técnicas relacionadas con el ordenamiento territorial.”*<sup>19</sup>

El Estado tiene competencia para coordinar acciones para aplicar las normas pertinentes a las actividades agrícolas en todo el territorio nacional, teniendo la aplicabilidad de permisos y licencias de actividades potencialmente contaminantes, que este caso las empresas o las personas naturales que quieran realizar actividades en la industria tienen que tener los permisos pertinentes para incursionar en sus actividades.

El Art. 20 de la Ley de Gestión Ambiental indica: “*Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.*”<sup>20</sup>

Si las actividades que llevan a cabo las personas, tiene un tipo que suponga riesgo ambiental, el ministerio del ramo como es el Ministerio de Agricultura

---

<sup>19</sup>LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 9

<sup>20</sup> LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 20

y Ganadería, tiene que otorgar permiso para el inicio de las actividades productivas, caso contrario no se puede incursionar en dicha actividad, esto con el objeto de cuidar el medio ambiente y la protección de la sociedad en su conjunto.

#### **4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA**

##### **4.4.1 CHILE**

**Artículo 1º.**- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental se regularán por las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia.

**Artículo 2º.**- Para todos los efectos legales, se entenderá por:

*Biodiversidad o Diversidad Biológica:* la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas;

*Conservación del Patrimonio Ambiental:* el uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.

*Contaminación:* la presencia en el ambiente de sustancias, elementos energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente;

*Contaminante:* todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;

*Daño Ambiental:* toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes;

*Declaración de Impacto Ambiental:* el documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes

*Desarrollo Sustentable:* el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

*Educación Ambiental:* proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante;

*Estudio de Impacto Ambiental:* el documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos;

*Evaluación de Impacto Ambiental:* el procedimiento, a cargo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente o de la Comisión Regional respectiva, en su caso, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes

*Impacto Ambiental:* la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada;

*Línea de Base:* la descripción detallada del área de influencia de un proyecto o actividad, en forma previa a su ejecución;

*Medio Ambiente:* el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples

manifestaciones;

*Medio Ambiente Libre de Contaminación:* aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental:

*Norma Primaria de Calidad Ambiental:* aquélla que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías,

**Artículo 6º.-** El proceso educativo, en sus diversos niveles, a través de la transmisión de conocimientos y de la enseñanza de conceptos modernos de protección ambiental, orientados a la comprensión y toma de conciencia de los problemas ambientales, deberá incorporar la integración de valores y el desarrollo de hábitos y conductas que tiendan a prevenirlos y resolverlos.

**Artículo 7º.-** Los fondos de investigación científica, desarrollo tecnológico y social que tengan asignados recursos en la Ley de Presupuestos de la Nación, podrán financiar proyectos relativos al medio ambiente, sin perjuicio de sus fines específicos.

### **Del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**

**Artículo 8º.-** Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema, de acuerdo a las normas de este párrafo y su reglamento.

Corresponderá a la Comisión Regional o Nacional del Medio Ambiente, en su caso, la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental, así como la coordinación de los organismos del Estado involucrados en el mismo, para los efectos de obtener los permisos o pronunciamientos a que se refiere el inciso precedente.

**Artículo 9º.-** El titular de todo proyecto o actividad comprendido en el artículo 10 deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental o elaborar un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda. Aquéllos no comprendidos en dicho artículo podrán acogerse voluntariamente al sistema previsto en este párrafo.

Las Declaraciones de Impacto Ambiental o los Estudios de Impacto Ambiental se presentarán, para obtener las autorizaciones correspondientes, ante la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región en que se realizarán las obras materiales que contemple el proyecto o actividad, con anterioridad a su ejecución. En los casos en que la actividad o proyecto pueda causar impactos ambientales en zonas situadas en distintas regiones, las Declaraciones o los Estudios de Impacto Ambiental deberán presentarse ante la Dirección

Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

#### **4.4.2 COLOMBIA**

La Carta Constitucional define el carácter social del Estado y en este marco reconoce la protección del medio ambiente como principio fundamental y derecho colectivo . Allí, se establecen y sintetizan los elementos claves que hoy orientan el manejo ambiental del país: protección del ambiente; compromiso con la sostenibilidad y la eficiencia económica; control fiscal; participación ciudadana y respeto por la cultura.

La Ley 99 de 1993 –Ley del Medio Ambiente, crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT), reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA-, entre otros.

El MAVDT, conjuntamente con el Presidente de la República en Colombia, es el ente encargado de formular la política ambiental, considerando este elemento como eje transversal para el desarrollo económico y social, el crecimiento y la sostenibilidad del país. Su visión apunta, entre otros, al desarrollo auto sostenible la potencializarían de las ventajas comparativas de la nación, para lo cual establece como directrices principales la planificación y administración eficiente por parte de las autoridades ambientales, la visión regional para el desarrollo sostenible y la consolidación de espacios de participación.

La ley 1450 de 2011, mediante la cual se formula el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, indica que “durante el cuatrienio 2010-2014 se

incorporarán los siguientes ejes transversales en todas las esferas del quehacer nacional con el fin de obtener la Prosperidad para Todos: (...) una sociedad a la cual la sostenibilidad ambiental, la adaptación al cambio climático, el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y el desarrollo cultural sean una prioridad y una práctica como elemento esencial del bienestar y como principio de equidad con las futuras generaciones”. Los aspectos ambientales relevantes de la ley se destacaran en los respectivos temas.

Asimismo, el Plan Energético Nacional, desarrollado por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía, establece una serie de estrategias y recomendaciones, con visión de largo plazo, que orientan la formulación de políticas para atender las necesidades energéticas del País y enfrentar con éxito las condiciones de productividad y competitividad del entorno internacional. El Plan tiene como objetivo central “maximizar la contribución del sector energético al desarrollo sostenible del país”.

El Sector Eléctrico Colombiano –SEC, que ha sido un importante actor en el proceso de construcción de la visión ambiental del país, ha posicionado el compromiso ambiental como elemento estratégico de la eficiencia y sostenibilidad empresarial, elemento clave de la Responsabilidad Social Empresarial. Todo esto se formaliza tanto en políticas sectoriales y empresariales como en la gestión para la inserción adecuada de los proyectos en el medio natural y social de las regiones que influyen.



Bajo la perspectiva nacional y el compromiso sectorial, son relevantes para la industria eléctrica las evaluaciones ambientales estratégicas, la eficiencia en el licenciamiento, la producción más limpia, el uso eficiente de la energía, el seguimiento y evaluación de la gestión ambiental, la reducción de emisiones, los mercados verdes y la oferta de servicios. Todo lo anterior, es el producto del compromiso del país con la sostenibilidad consagrado en su Carta Constitucional, en la normatividad que la desarrolla, en la adhesión a los acuerdos y convenios mundiales asociados al desarrollo sostenible y las iniciativas promovidas por Naciones Unidas como Objetivos del Desarrollo del Milenio y Milenio y Pacto Global.

Actualmente la UPME, adelanta la Evaluación Ambiental Estratégica del Sector Eléctrico Colombiano - EAE. Como resultado de la primera fase recientemente concluida, se visualiza la necesidad de reorientar el actual modelo de planificación del Plan de Expansión de Referencia de la Generación y Transmisión (PERGT) basado en decisiones de óptimo económico y mínimo costo, hacia un modelo en el que los criterios ambientales sean factor de decisión de los proyectos.

El objetivo propuesto para la fase dos, a desarrollarse entre 2010 y 2011, es el de elaborar recomendaciones al modelo de planeamiento de la expansión del sistema eléctrico para permitir una mejor consideración de la dimensión ambiental.

En este sentido, se identifica el compromiso de Colombia en la suscripción de los acuerdos ambientales, que se configuran como el escenario

internacional en el cual se enmarcan los desarrollos normativos que se adelantan en el país.

### **Marco Supranacional**

El marco legal e institucional colombiano en materia de manejo ambiental apoya las tendencias globales del Desarrollo Sostenible, concepto oficializado en la “Cumbre de Río” en 1992 y reiterado en múltiples convenios a los cuales se ha adherido el país, destacándose los siguientes:

- **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo**, cuyo objetivo es establecer una alianza mundial equitativa, mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses y se proteja la integridad del sistema ambiental”.
- **Ley 164 del 27 de octubre de 1994, mediante la cual se ratifica el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático**, el cual propende por lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. El protocolo contempla “Mecanismos de Desarrollo Limpio”, para que los países No Anexos (en vías de desarrollo) ayuden a los países del Anexo B (desarrollados) a reducir el inventario atmosférico de los Gases Efecto Invernadero –GEI- a los niveles establecidos por el Protocolo.

- **Ley 629 de 27 diciembre 2000, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Kyoto** de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997 cuyo objetivo es la reducción de emisiones y fomentar a la eficiencia energética.
- **Ley 29 de 1992 - Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Montreal** relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991.
- **Ley 306 de 5 de agosto de 1996** - Aprueba la Enmienda de Copenhague al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, suscrita en Copenhague el 25 de noviembre de 1992.
- **Ley 960 de 28 junio de 2005**, por medio de la cual se aprueba la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono", adoptada en Beijing, China, el 3 de diciembre de 1999.
- Ley 30 del 5 de marzo de 1990, ratifica el **Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono**, que busca evitar los impactos potencialmente nocivos de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el medio ambiente y propende por una mayor investigación con el fin de aumentar el nivel de conocimientos científicos al respecto.
- **Ley 253 de enero 9 de 1996, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Basilea** sobre el control de los movimientos transfronterizos

de los desechos peligrosos y su eliminación, hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989.

**Ley 1159 de 20 septiembre 2009, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Rotterdam** para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos, objeto de comercio internacional.

- **Ley 165 de 9 de noviembre de 1994, aprueba el Convenio Sobre la Diversidad Biológica** cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Este convenio fue ratificado mediante la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994.

- **Ley 17 de enero 22 de 1981-** Por la cual se aprueba la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre", suscrita en Washington, D.C el 3 de marzo de 1973.

- **Ley 45 de 1983 ratifica el Convenio de las Naciones Unidas para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.** El convenio pretende conservar el patrimonio cultural y el patrimonio natural, los cuales están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles; así mismo, considera que el deterioro o la

desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo.

· **Ley 106 del 10 de diciembre de 1985**, mediante la cual se ratifica el **Tratado de Cooperación Amazónica** firmado el 12 de marzo de 1981, para promover el desarrollo armónico de los territorios amazónicos, buscando equidad, preservación del medio ambiente y conservación y utilización racional de sus recursos naturales.

Mediante Ley 1440 de 2011 Colombia aprueba el “Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas- UNASUR”, hecho en Brasilia, Brasil, el 23 de mayo de 2008. Este tratado contiene herramientas importantes para realizar proyectos de infraestructura en el marco de la integración energética de los países que hacen parte de UNASUR

#### **4.4.3 ARGENTILA**

**ARTICULO 1º** — La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

**ARTICULO 2º** — La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos:

a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;

- b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;
- d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;
- e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;
- f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;
- g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;
- h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;
- i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;
- j) Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional
- k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

**ARTICULO 3º** — La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, **operativas** y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta.

Principios de la política ambiental

**ARTICULO 4º** — La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

Principio de congruencia: La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente. .

Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

Principio de subsidiariedad: El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales



transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

**ARTICULO 5º** — Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley.

Presupuesto mínimo

**ARTICULO 6º** —Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

Competencia judicial

**ARTICULO 7º** La aplicación de esta ley corresponde a los tribunales ordinarios según corresponda por el territorio, la materia, o las personas.

En los casos que el acto, omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales, la competencia será federal.

**ARTICULO 9º** — El ordenamiento ambiental desarrollará la estructura de funcionamiento global del territorio de la Nación y se generan mediante la coordinación interjurisdiccional entre los municipios y las provincias, y de éstas y la ciudad de Buenos Aires con la Nación, a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA); el mismo deberá considerar la concertación de intereses de los distintos sectores de la sociedad entre sí, y de éstos con la administración pública.

**ARTICULO 10.** El proceso de ordenamiento ambiental, teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social, en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable.

Asimismo, en la localización de las distintas actividades antrópicas y en el desarrollo de asentamientos humanos, se deberá considerar, en forma prioritaria:

- a) La vocación de cada zona o región, en función de los recursos ambientales y la sustentabilidad social, económica y ecológica;
- b) La distribución de la población y sus características particulares;
- c) La naturaleza y las características particulares de los diferentes biomas;
- d) Las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- e) La conservación y protección de ecosistemas significativos.

**ARTICULO 11.** — Toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución,

**ARTICULO 12.** Las personas físicas o jurídicas darán inicio al procedimiento con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente. Las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental, cuyos requerimientos estarán detallados en ley particular y, en consecuencia, deberán realizar una evaluación de impacto ambiental y emitir una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

**ARTICULO 13.** Los estudios de impacto ambiental deberán contener, como mínimo, una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos. Educación ambiental

**ARTICULO 14.** La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población.

**ARTICULO 15.** La educación ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental,

Las autoridades competentes deberán coordinar con los consejos federales de Medio Ambiente (COFEMA) y de Cultura y Educación, la implementación de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal.

Las jurisdicciones, en función de los contenidos básicos determinados, instrumentarán los respectivos programas o currículos a través de las normas pertinentes.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS.

### 5.1.- Materiales.

Dentro de la actual investigación de tesis utilicé los siguientes materiales:

Dentro del material de oficina, para la composición del informe final se empleó: papel, esferográficos, computador, memoria extraíble, etc.

Dentro de las fuentes de encuesta empleada están Códigos y Leyes así como la Constitución de la República y Legislación Comparada de otros Países relacionados con el tema, Diccionarios jurídicos como el de Guillermo Cabanellas y Revistas Judiciales.

**5.2.- Métodos** Para el desarrollo de la presente investigación jurídica utilice los siguientes métodos:

- **Inductivo:** El cual me permitió establecer el nexo común de la problemática investigada en la presente Tesis de Grado. Este método me permitió identificar la situación real del Derecho y sus múltiples falencias lo cual enfoco en mi trabajo de tesis con diferentes conceptos y comentarios jurídicos

- **Deductivo:** El cual me sirvió para deducir los puntos más sobresalientes de la investigación literaria, que en forma conjunta con los resultados de la investigación de campo me permitirá establecer las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

- **Descriptivo:** El cual me permite enfocar al lector de una manera clara y precisa los conocimientos doctrinarios, jurídicos y críticos de la presente investigación para lograr una mejor comprensión y socialización de la temática, y lo cual se ve reflejado en la investigación de campo que se presenta con los respectivos gráficos estadísticos, interpretación y comentario del autor.

- **Método Científico**, el mismo que se desarrolla en las siguientes etapas:

- **Observación:** Es la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual me ayudó principalmente en lo que fue el acopio de información teórica y empírica.

- **Análisis:** el cual lo utilicé en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitió desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

- **Síntesis:** Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual se materializó en las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

- **Comparativo:** Es un método que permite equiparar dos objetos de estudio de similar naturaleza, el cual lo utilice en la comparación de las legislaciones extranjeras respecto de la de nuestro país.

Dentro de las técnicas utilizadas para la investigación de campo se encuentran la Encuesta y Entrevista, aplicadas en un número de 30 y 5 personas respectivamente, entre los que están funcionarios judiciales, empleados públicos, abogados en libre ejercicio y docentes de Derecho.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

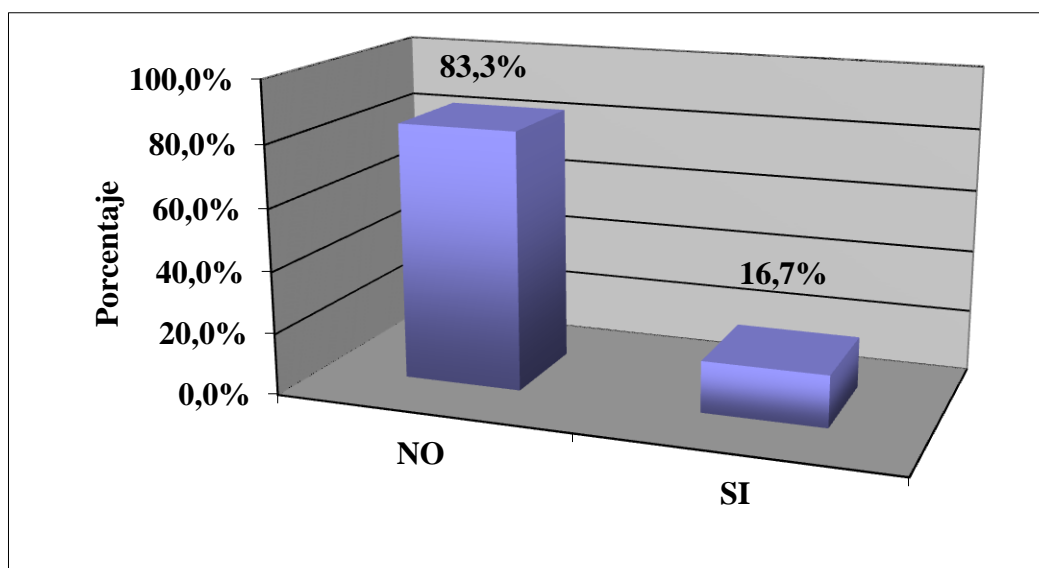
PRIMERA: ¿Cree usted que el seguro que contempla la Ley de Gestión Ambiental, es de responsabilidad ambiental o de protección ambiental?

**CUADRO N° 1**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Responsabilidad ambiental	25	83.3 %
Protección ambiental	5	16.7 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional  
Autor: Richard Lorgin Parraga Mendoza

**GRÁFICO N° 1**



## **INTERPRETACION.**

En cuanto a la primera pregunta de un universo de treinta encuestados veinticinco personas que equivale el 83.3% señalaron que el seguro que contempla la Ley de Gestión Ambiental, es de responsabilidad ambiental, en cambio cinco encuestados que engloba el 16.7% señalaron que el seguro que contempla la Ley de Gestión Ambiental, es de protección ambiental

## **ANALISIS**

La Ley de Gestión Ambiental se permite el seguro de riesgos al medio ambiente. La ley define al riesgo asegurable como un acontecimiento incierto que no depende de la voluntad del asegurador, solicitante o del beneficiario. En nuestra legislación no son asegurables por ejemplo, el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del asegurado. Debe tomarse en cuenta que la ley habla solo del dolo o culpa grave del asegurado, lo que deja abierta la puerta para asegurar el dolo o la culpa grave de los terceros. De igual forma limita el aseguramiento de las sanciones de carácter penal o policial, las cuales estarían bajo la órbita del derecho penal. En ese ámbito podrían estar aquellos actos u omisiones tipificadas como delitos ambientales

## **SEGUNDA PREGUNTA**

: ¿Cree usted que el seguro de responsabilidad civil contemplado en la Ley de Gestión ambiental, busca proteger el patrimonio del asegurado de potenciales perjuicios como consecuencia de una responsabilidad en que haya incurrido?



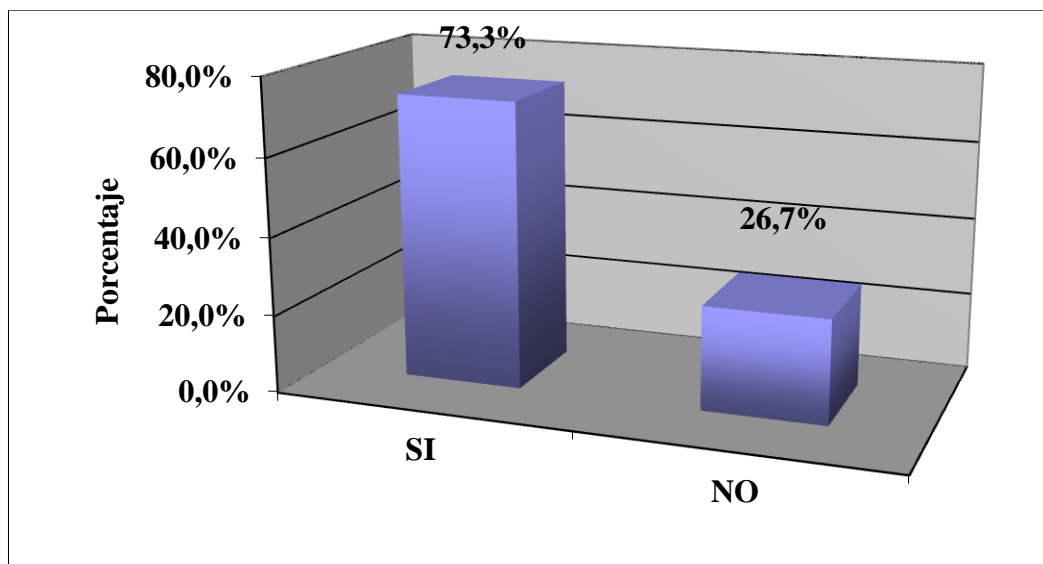
**CUADRO N° 2**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	22	73.3
No	8	26.7%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: Richard Lorgin Parraga Mendoza

**GRÁFICO N° 2**



### **INTERPRETACION**

En la segunda pregunta veintidós personas que equivale el 73.3% opinaron que el seguro de responsabilidad civil contemplado en la Ley de Gestión ambiental, busca proteger el patrimonio del asegurado de potenciales perjuicios como consecuencia de una responsabilidad en que haya incurrido. En cambio ocho personas que equivale el 26.7% supieron indicar no estar de acuerdo el seguro de responsabilidad civil contemplado en la Ley de

Gestión ambiental, busca proteger el patrimonio del asegurado de potenciales perjuicios como consecuencia de una responsabilidad en que haya incurrido

## **ANALISIS**

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, al referirse a los seguros de responsabilidad civil, establece que el asegurador debe satisfacer dentro de los límites fijados en el contrato las indemnizaciones pecuniarias que de acuerdo con la ley le corresponda pagar al asegurado como civilmente responsable de los daños causados a terceros, por hechos previstos en el contrato. Es decir la responsabilidad civil es el fundamento del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad civil no es un seguro a favor de terceros. El riesgo asegurable debe estar determinado en el contrato, caso contrario no cabe que el asegurador asuma el pago del siniestro por cuenta del asegurado. El seguro de responsabilidad civil busca proteger el patrimonio del asegurado de potenciales perjuicios como consecuencia de una responsabilidad en que haya incurrido.

### **TERCERA PREGUNTA:**

¿Cree usted que la no regulación adecuada del régimen de seguro ambiental, repercute en la defensa del medio ambiente?

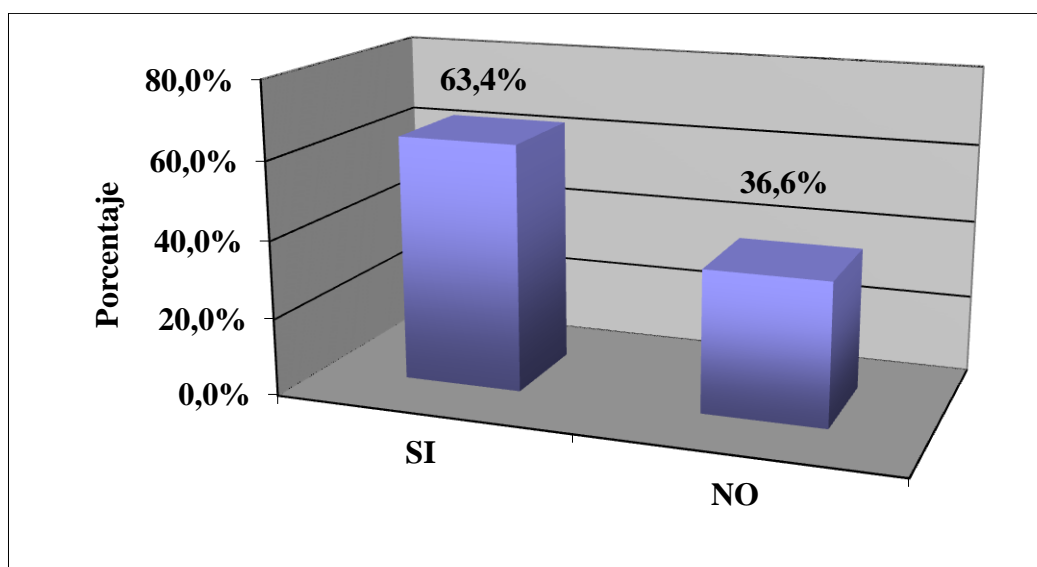
**CUADRO N° 3**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	19	63.4
No	11	36.6%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: Richard Lorgin Parraga Mendoza

**GRÁFICO N° 3**



**INTERPRETACION.**

Es esta pregunta diecinueve personas que equivale el 63.4% señalaron que la no regulación adecuada del régimen de seguro ambiental, repercute en la defensa del medio ambiente. En cambio once encuestados que corresponden el 36.6% indicaron que la no regulación adecuada del régimen de seguro ambiental, no repercute en la defensa del medio ambiente.

## ANALISIS

En el Ecuador, se hace necesario contar con pólizas de protección ambiental, no bajo la práctica mundial actual de otorgar pólizas de responsabilidad ambiental, o contar con pools de aseguramiento estructurados por varias empresas de seguros, porque éstas se encuentran circunscritos a ciertas actividades económicas, y bajo coberturas particulares de pólizas de responsabilidad civil, es así que se mantiene la tendencia de asegurar riesgos por daños ambientales y de contaminación ambiental a través de seguros de responsabilidad civil.

### CUARTA PREGUNTA:

¿Estima usted que los riesgos por daños ambientales y de contaminación ambiental a través de seguros de responsabilidad ambiental como señala la Ley de Gestión Ambiental, son de carácter restrictivo?

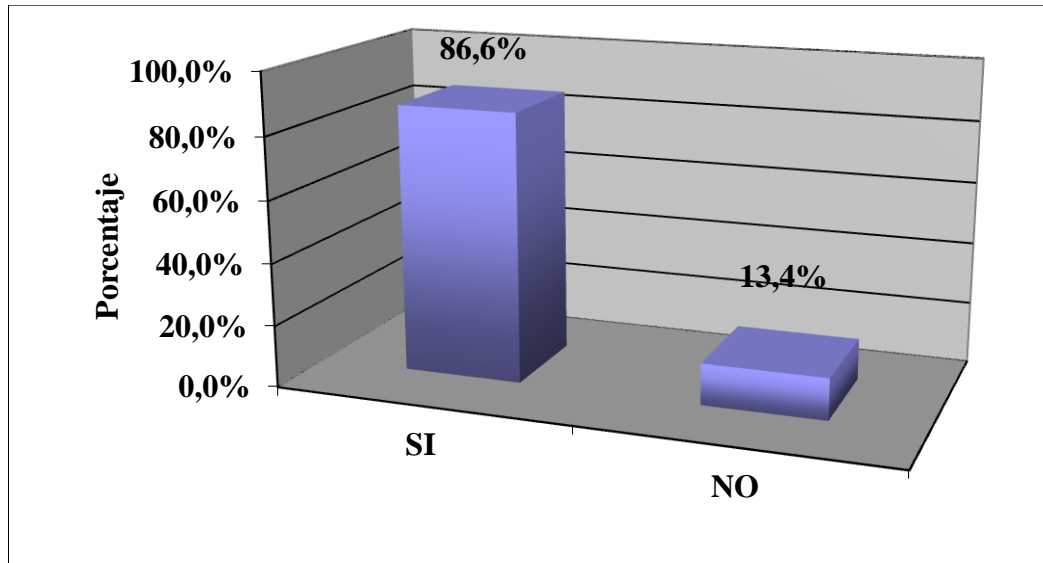
**CUADRO N° 4**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	26	86.6.4
No	4	13.4%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: Richard Lorgin Parraga Mendoza

**GRÁFICO N° 4**



**INTERPRETACION**

En la cuarta pregunta veintiséis personas que corresponde el 86.6% indicaron que los riesgos por daños ambientales y de contaminación ambiental a través de seguros de responsabilidad ambiental como señala la Ley de Gestión Ambiental, son de carácter restrictivo, en cambio cuatro personas que corresponde el 13.4% no están de acuerdo que los riesgos por daños ambientales y de contaminación ambiental a través de seguros de responsabilidad ambiental como señala la Ley de Gestión Ambiental, son de carácter restrictivo

**ANALISIS**

Los seguros de responsabilidad ambiental tiene un carácter restrictivo, ya que a través de estas pólizas no se contrata una protección para el medio ambiente afectado por daños ecológicos, sino la protección del patrimonio

eventual responsable, que es el asegurado, ya que a través del seguro se busca indemnizar a las víctimas de un accidente ambiental que ha sido afectada en sus bienes y en su persona..

#### QUINTA PREGUNTA

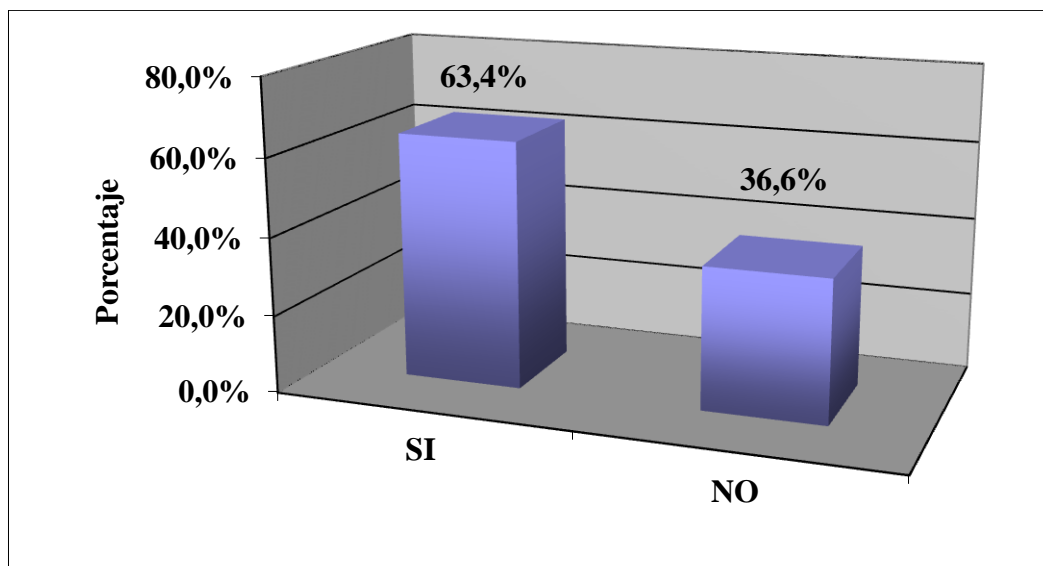
¿Cree usted que es necesario contar con pólizas de protección ambiental para reparar integralmente los daños causados en protección de los derechos de la naturaleza a la responsabilidad civil objetivo del Estado?

**CUADRO N° 5**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	19	63.4
No	11	36.6%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional  
Autor: Richard Lorgin Parraga Mendoza

**GRÁFICO N° 5**



## **INTERPRETACION.**

En esta pregunta diecinueve personas que engloba el 63.4% señalaron que es necesario contar con pólizas de protección ambiental para reparar integralmente los daños causados en protección de los derechos de la naturaleza a la responsabilidad civil objetivo del Estado. Pero, once personas que corresponde el 36.6% señalaron no estar de acuerdo que es necesario contar con pólizas de protección ambiental para reparar integralmente los daños causados en protección de los derechos de la naturaleza a la responsabilidad civil objetivo del Estado

## **ANALISIS**

El impacto al ecosistema, obedece fundamentalmente a la falta de regulación de los seguros de protección ambiental en la Ley de Gestión Ambiental, si bien es cierto la obtención de la licencia ambiental trata de evitar un impacto al ecosistema, consideramos que la mayoría de las bananeras, no cumplen con los controles adecuados de los desechos generados en el tratamiento de las plantaciones, cosecha y empaque de este producto agrícola

## **SEXTA PREGUNTA**

¿Considera usted que la Ley de Gestión Ambiental, debe contar con pólizas de protección ambiental?

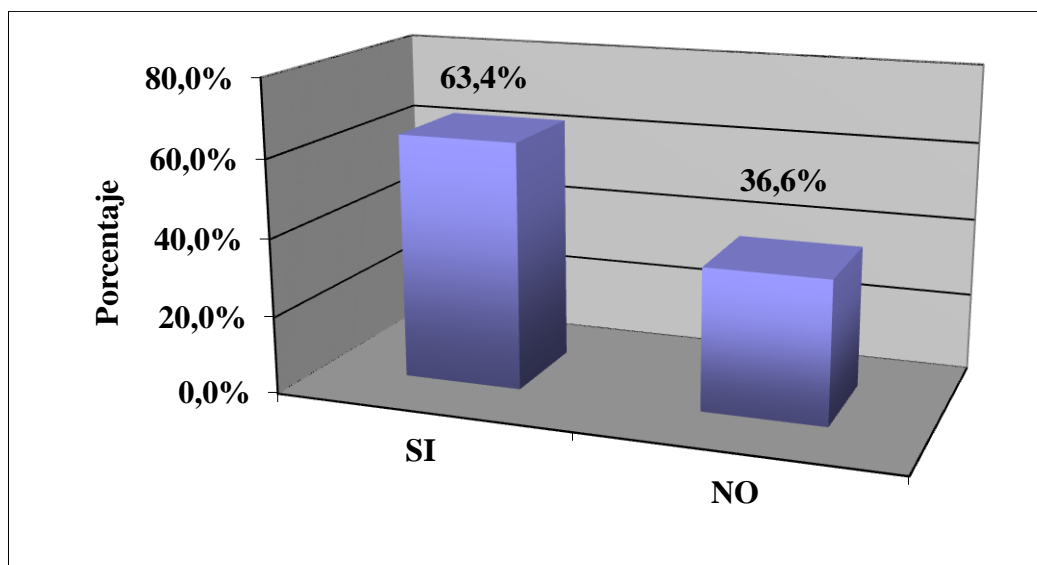
**CUADRO N° 6**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	19	63.4
No	11	36.6%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: Richard Lorgin Parraga Mendoza

**GRÁFICO N° 6**



### **INTERPRETACION**

En la última pregunta diecinueve encuestados que encierra el 63.4% supieron indicar que la Ley de Gestión Ambiental, debe contar con pólizas de protección ambiental. Pero once personas que concierne el 36.6% opinaron que no es necesario que la Ley de Gestión Ambiental, debe contar con pólizas de protección ambiental.



## **ANALISIS**

En el Ecuador, se hace necesario contar con pólizas de protección ambiental, no bajo la práctica mundial actual de otorgar pólizas de responsabilidad ambiental, o contar con pools de aseguramiento estructurados por varias empresas de seguros, porque éstas se encuentran circunscritos a ciertas actividades económicas, y bajo coberturas particulares de pólizas de responsabilidad civil, es así que se mantiene la tendencia de asegurar riesgos por daños ambientales y de contaminación ambiental a través de seguros de responsabilidad civil.

## **7. DISCUSIÓN.**

### **7.1. Verificación de objetivos**

#### **OBJETIVO GENERAL**

- Realizar un estudio jurídico doctrinario de la Ley de Gestión Ambiental de los seguros en la protección del medio ambiente.

#### **OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Determinar los problemas jurídicos que se generan con la contratación de seguros de responsabilidad ambiental.
- Determinar la falta de derecho que le asiste al ambiente, las pólizas de responsabilidad ambiental
- Proponer una reforma legal a la Ley de Gestión Ambiental, de contar con pólizas de protección ambiental.

### **7.2. Contrastación de hipótesis**

Los riesgos por daños ambientales y de contaminación ambiental a través de seguros de responsabilidad ambiental como señala la Ley de Gestión Ambiental, son de carácter restrictivo, ya que a través de estas pólizas no se contrata una protección para el medio ambiente afectado por los daños ecológicos, sino la protección del patrimonio del eventual responsable, que

es el asegurado, lo que se hace necesario contar con pólizas de protección ambiental para reparar integralmente los daños causados en protección de los derechos de la naturaleza a la responsabilidad civil objetivo del Estado.

### **7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma**

La actual Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R. O. 449 del 20 de octubre del 2008, en su Art. 86 en forma expresa menciona que *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay.*

*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*<sup>21</sup>

Entonces este artículo tiene concordancia con el Art. 3 numeral 7 de la misma Constitución que textualmente dice *“Defender el patrimonio natural y cultural del país”*<sup>22</sup>

El acelerado desarrollo de nuevas tecnologías acompañado de nuevos productos y procesos industriales necesarios para mantener un crecimiento de las economías, en un medio ambiente que está cada día más amenazado

---

<sup>21</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. Art. 14

<sup>22</sup> IBIDEM, Art. 3 núm. 7

no sólo por la dinámica de la modernidad sino de las acciones depredatorias y patrones de comportamiento y de consumo del propio ser humano, ha despertado el creciente interés de las sociedades y autoridades regulatorias de contar con mecanismos que permitan compatibilizar los conceptos desarrollo y medio ambiente. Ya en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, conocida como la "Declaración de Río", se dijo que el desarrollo debe ejercerse de tal forma que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, y la protección del ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no considerarse de forma aislada. Desde entonces, la discusión entorno al futuro de nuestro planeta es diaria en todo foro, llegando hoy en día a existir una moda "verde" para todos los ámbitos de las actividades.

Casi todas las actividades que se desarrollan día a día, por más precarias que éstas sean, generan riesgos y daños ecológicos y ambientales. Frente a estos, los ordenamientos jurídicos a través de nuevas normativas, buscan proteger al medio ambiente y a la persona, dentro de un desarrollo armónico.

Una de los mecanismos que las sociedades han identificado al menos como paliativo para responder por los daños que se causen a la naturaleza, medio ambiente y colectividades es la contratación de pólizas de seguros, sean de responsabilidad civil ambiental o de responsabilidad ambiental.

Las pólizas de seguros son mecanismos que sirven para transferir riesgos. *“Las pólizas incorporan fronteras cuantitativas para el restablecimiento de las consecuencias del daño, las cuales se relacionan con el concepto de interés asegurado. Los límites del seguro privado se expresan en términos de valores asegurados, deducibles, cláusulas de coaseguro pactado y también en función de barreras cualitativas que se definen en términos de condiciones de cobertura y exclusiones. Los clausulados de los contratos definen los riesgos cuya realización da origen a la obligación condicional del asegurador”*<sup>23</sup>

En consecuencia, uno de los aspectos claves a explorar dentro de la problemática de los seguros ambientales es la determinación del ámbito del riesgo asegurable.

El Art. 25 de la Ley General de Seguros, sobre el contrato de seguro expresa: “Es un contrato aleatorio, ya que no se tiene certeza de la ocurrencia del riesgo que se asegura. En otras palabras no se sabe si el siniestro va o no a ocurrir. Es un contrato de ejecución sucesiva, ya que las obligaciones y derechos se cumplen durante su vigencia en el tiempo”<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> ZORNOSA PRIETA, Hilda Esperanza: El riesgo asegurable y los riesgos emergentes de las nuevas tecnologías, Revista de Derecho Privado Extermado, 17 - 2009

<sup>24</sup> LEY GENERAL DE SEGUROS, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 25

El contrato de seguro es un contrato de adhesión, ya que en las cláusulas generales de las pólizas para las diversas coberturas son preestablecidas y deben ser autorizados previamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros. El contrato de seguro es un contrato oneroso, ya que existen prestaciones de orden económico de cada una de las partes. Así, el asegurado paga al asegurador una prima por asumir el riesgo, mientras que este último se compromete a dar la cobertura contratada, y en caso de siniestro cancelar los valores hasta por el monto asegurado. Es un contrato Bilateral, ya que participan dos partes las mismas que asumen derechos y obligaciones.

Es un contrato consensual ya que requiere del acuerdo de las partes y también solemne ya que dicho acuerdo debe estar plasmado en un documento que es la póliza de seguros que se debe firmar en duplicado y en idioma castellano.

La ley define al riesgo asegurable como un acontecimiento incierto que no depende de la voluntad del asegurador, solicitante o del beneficiario. En nuestra legislación no son asegurables por ejemplo, el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del asegurado. Debe tomarse en cuenta que la ley habla solo del dolo o culpa grave del asegurado, lo que deja abierta la puerta para asegurar el dolo o la culpa grave de los terceros. De igual forma limita el aseguramiento de las sanciones de carácter penal o policial, las cuales estarían bajo la órbita del derecho penal. En ese ámbito

podrían estar aquellos actos u omisiones tipificadas como delitos ambientales. Queda sin embargo abierta la discusión de que sucede con los daños materiales o personales que dichas acciones u omisiones ocasionan a terceros ¿Pueden ser aseguradas a través de pólizas de responsabilidad civil por daño ambiental?

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, al referirse a los seguros de responsabilidad civil, establece que el asegurador debe satisfacer dentro de los límites fijados en el contrato las indemnizaciones pecuniarias que de acuerdo con la ley le corresponda pagar al asegurado como civilmente responsable de los daños causados a terceros, por hechos previstos en el contrato. Es decir la responsabilidad civil es el fundamento del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad civil no es un seguro a favor de terceros. El riesgo asegurable debe estar determinado en el contrato, caso contrario no cabe que el asegurador asuma el pago del siniestro por cuenta del asegurado. El seguro de responsabilidad civil busca proteger el patrimonio del asegurado de potenciales perjuicios como consecuencia de una responsabilidad en que haya incurrido. “El seguro de responsabilidad civil se contrata en función de la capacidad de pago del tomador, para la protección del activo patrimonial en riesgo, que es la prenda del acreedor. El tomador del seguro de responsabilidad civil no contrató los

valores asegurados en función de los daños que pueda ocasionar a un tercero sino en consonancia con su universo patrimonial en riesgo”<sup>25</sup>.

La legislación permite el aseguramiento de la responsabilidad civil contractual, consecuencia de una relación contractual, y extracontractual, consecuencia de una acción o misión culposa o dolosa en virtud de contratos de seguros. Estos aseguramientos tienen su fuente en el Código Civil y se aplica a las obligaciones mercantiles. Cabe en consecuencia que para esta clase de aseguramiento tener presente el régimen de indemnización de perjuicios de la responsabilidad civil bajo la lupa del riesgo asegurable.

En general bajo la lupa de la responsabilidad civil, que protege a a las personas y a los bienes patrimoniales, se consagra el principio de reparación integral de los daños, llámese el de los daños patrimoniales como es el daño emergente y el lucro cesante y el de los daños extrapatrimoniales que es el daño moral a través de indemnizaciones de perjuicios ocasionados en delitos, cuasidelitos, culposos y dolosos a personas o propiedades. Son pertinentes los artículos 2184, 229, 1572, 2114, 2229 del Código Civil.

Sobre el riesgo asegurable en el seguro por daños ambientales, el profesor José Ignacio Hebrero Álvarez señala: “*en riesgos emergentes como el de la contaminación ambiental el derecho opta por la adopción de regímenes de*

---

<sup>25</sup>ZORNOSA PRIETA, Hilda Esperanza: El riesgo asegurable y los riesgos emergentes de las nuevas tecnologías, Revista de Derecho Privado Extermado, 17 - 2009



*responsabilidad civil objetiva y obliga a quienes ejecutan actividades industriales, tecnológicas a contratar mecanismos de cobertura por potenciales daños a la naturaleza*<sup>26</sup>

Conceptualmente el riesgo asegurable por daños ambientales, también es un evento incierto y futuro aunque resulta muy complejo valorarle en términos monetarios por las características de los bienes a ser asegurados, como pueden ser en muchos casos la biodiversidad o la naturaleza. A pesar de que se ha avanzado en muchos países con legislación que busca prevenir la ocurrencia de daños al medio ambiente, la nueva normativa no ha solucionado el problema ni ha encontrado los mecanismos acordes de protección ambiental, inclusive a través de seguros obligatorios, ya que en materia de daños ambientales, los daños son de tal amplitud, magnitud o impresión, que por mucho tiempo hizo el aseguramiento poco práctico o con cobertura muy limitadas, ya que ante la falta de información estadística sobre los siniestros o faltas de reaseguros, la cobertura por daños ambientales ha sido casi inexistente no sólo hacia los terceros afectados, llámese personas o bienes de estos, sino a la naturaleza en sí.

En el Ecuador se mantiene la tendencia de muchos países, de asegurar riesgos por daños ambientales y de contaminación ambiental a través de seguros de responsabilidad civil. Lo que en mi opinión, tiene un carácter restrictivo, ya que a través de estas pólizas no se contrata una protección

---

<sup>26</sup> HEBRERO ÁLVAREZ, José Ignacio: El aseguramiento de la responsabilidad civil por daños al medio ambiente, Editorial Dykinson, Madrid – España, 2002

para el medio ambiente afectado por daños ecológicos, sino la protección del patrimonio del eventual responsable, que es el asegurado, ya que a través del seguro se busca indemnizar a las víctimas de un accidente ambiental que han sido afectadas en sus bienes y en su persona.

Dado el marco legal que rige en el Ecuador desde la promulgación de la Constitución del 2008, que considera a la naturaleza como sujeto de derechos, y establece el régimen de responsabilidad objetivo, es el momento de dar señales importantes hacia el establecimiento de un marco normativo que permita la consideración de esta clase de aseguramiento, que en muchos casos debe llevar a la creación de pools de aseguramiento o seguros obligatorios para ciertas actividades.

## **8. CONCLUSIONES**

- El seguro que contempla la Ley de Gestión Ambiental, es de responsabilidad ambiental o no de protección ambiental.
  
- El seguro de responsabilidad civil contemplado en la Ley de Gestión ambiental, busca proteger el patrimonio del asegurado de potenciales perjuicios como consecuencia de una responsabilidad en que haya incurrido.
  
- La no regulación adecuada del régimen de seguro ambiental, repercute en la defensa del medio ambiente.
  
- Los riesgos por daños ambientales y de contaminación ambiental a través de seguros de responsabilidad ambiental como señala la Ley de Gestión Ambiental, son de carácter restrictivo.
  
- Es necesario contar con pólizas de protección ambiental para reparar integralmente los daños causados en protección de los derechos de la naturaleza a la responsabilidad civil objetivo del Estado.
  
- : La Ley de Gestión Ambiental, debe contar con pólizas de protección ambiental.

## **9. RECOMENDACIONES**

- A la Súper Intendencia de Seguros El seguro que contempla la Ley de Gestión Ambiental, es de responsabilidad ambiental no de protección ambiental.
- A las Autoridades judiciales que es responsabilidad civil contemplada en la Ley de Gestión ambiental, busque proteger el patrimonio del asegurado de los perjuicios como consecuencia de una responsabilidad en que haya incurrido.
- A los Asambleístas que adecúen el régimen de seguro ambiental, en la defensa del medio ambiente.
- A las autoridades judiciales que los riesgos por daños ambientales y de contaminación ambiental a través de seguros de responsabilidad ambiental como señala la Ley de Gestión Ambiental, son de carácter restrictivo.
- A la Carrera de Derecho a fin de que promueva cursos talleres, seminarios afín de que oriente a la ciudadanía sobre la necesidad de establecer seguros ambientales.

- A la Asamblea Nacional que realice las reformas necesarias a la Ley de GAESTIÓN Ambiental incluyendo artículos que determinen n los seguros ambientales en el Ecuador.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA**

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe el Estado Garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuosa de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Numeral 3. El estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genera impactos ambientales.

Que el Art. 397 de la Constitución de la República del Ecuador indica que en caso de daños ambientales el estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operados de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleva la reparación integral. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental.

Que el Art. 398 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que toda decisión o autorización estatal que puede afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado, La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

Que en la legislación ecuatoriana se establece los seguros de responsabilidad ambiental y no de protección ambiental es así que el Art. 34 de la ley de Gestión Ambiental señala que servirán como instrumentos de aplicación de normas ambientales, las contribuciones y multas destinadas a la protección ambiental y uso sustentable de los recursos naturales, así como los seguros de riesgo y sistemas de depósito, los mismos que podrán ser utilizados para incentivar acciones favorables a la protección ambiental.

En el uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral numera 6 de la Constitución, expide la siguiente:

#### LEY REFORMARIA A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 1.- Refórmese el Art. 34 de la Ley de Gestión Ambiental por el siguiente:

“servirán como instrumentos de aplicación de normas ambientales, las contribuciones y multas destinadas a la protección ambiental y uso sustentable de los recursos naturales, así como los seguros de riesgo y sistemas de depósito, los mismos que podrán ser utilizados para incentivar acciones favorables a la protección ambiental.”

Art. 2. La presente Ley REFORMATORIA ENTRARÁ EN vigor, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los... días del mes de..... de 2014

PRESIDENTA

EL SECRETARIA



## 10. BIBLIOGRAFÍA

- CASTILLO, Nelly Miranda, La contaminación ambiental amenaza al mundo.

Pag 30

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador 2011

- ESPINOSA MERINO, Galo: La más práctica enciclopedia jurídica, Instituto de Informática Básica, Volumen I, Quito – Ecuador, 1987, p.48

- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Colombia, 2008, p.199

- GRANADOS SÁNCHEZ, Jesús: Manual de medio Ambiente y sostenibilidad, Madrid – España, 2010, p. 13

- HEBRERO ÁLVAREZ, José Ignacio: El aseguramiento de la responsabilidad civil por daños al medio ambiente, Editorial Dykinson, Madrid – España, 2002

- LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Glosario de términos

- Microsoft ® Encarta ® 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation

- PAZ, Augusto; El seguro ambiental, editorial Lexcisenexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, p. 12

- ZORNOSA PRIETA, Hilda Esperanza: El riesgo asegurable y los riesgos emergentes de las nuevas tecnologías, Revista de Derecho Privado Extermado, 17 - 2009

## 11. ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA**

**“REFORMA DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, REFERENTE A  
LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL”**

PROYECTO DE TESIS PREVIO A  
LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO.

**AUTOR: RICHARD LORGIN PARRAGA MENDOZA**

**LOJA – ECUADOR  
2014**

## **1. TEMA**

**“REFORMA DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL”**

## **2. PROBLEMÁTICA**

La presente problemática se origina en el deterioro del medio ambiente debido a la falta de cuidado y protección del medio ambiente, como es la contratación del seguro ambiental, a fin de poder solucionar este grave problema que afecta a la población.

En la legislación ecuatoriana se establece los seguros de responsabilidad ambiental y no de protección ambiental es así que el Art. 34 de la ley de Gestión Ambiental señala que: “servirán como instrumentos de aplicación de normas ambientales, las contribuciones y multas destinadas a la protección ambiental y uso sustentable de los recursos naturales, así como los seguros de riesgo y sistemas de depósito, los mismos que podrán ser utilizados para incentivar acciones favorables a la protección ambiental.”

Como se puede observar en la Ley de Gestión Ambiental se permite el seguro de riesgos al medio ambiente. La ley define al riesgo asegurable como un acontecimiento incierto que no depende de la voluntad del asegurador, solicitante o del beneficiario. En nuestra legislación no son asegurables por ejemplo, el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del asegurado. Debe tomarse en cuenta que la ley habla solo del dolo o culpa grave del asegurado, lo que deja abierta la puerta para asegurar el dolo o la culpa grave de los terceros. De igual forma limita el

aseguramiento de las sanciones de carácter penal o policial, las cuales estarían bajo la órbita del derecho penal. En ese ámbito podrían estar aquellos actos u omisiones tipificadas como delitos ambientales. Sin embargo la discusión de que sucede con los daños materiales o personales que dichas acciones u omisiones ocasionan a terceros Pueden ser aseguradas a través de pólizas de responsabilidad civil por daño ambiental.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, al referirse a los seguros de responsabilidad civil, establece que el asegurador debe satisfacer dentro de los límites fijados en el contrato las indemnizaciones pecuniarias que de acuerdo con la ley le corresponda pagar al asegurado como civilmente responsable de los daños causados a terceros, por hechos previstos en el contrato. Es decir la responsabilidad civil es el fundamento del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad civil no es un seguro a favor de terceros. El riesgo asegurable debe estar determinado en el contrato, caso contrario no cabe que el asegurador asuma el pago del siniestro por cuenta del asegurado. El seguro de responsabilidad civil busca proteger el patrimonio del asegurado de potenciales perjuicios como consecuencia de una responsabilidad en que haya incurrido.

En el Ecuador, se hace necesario contar con pólizas de protección ambiental, no bajo la práctica mundial actual de otorgar pólizas de responsabilidad ambiental, o contar con pools de aseguramiento estructurados por varias empresas de seguros, porque éstas se encuentran circunscritos a ciertas actividades económicas, y bajo coberturas particulares

de pólizas de responsabilidad civil, es así que se mantiene la tendencia de asegurar riesgos por daños ambientales y de contaminación ambiental a través de seguros de responsabilidad civil. Lo que en mi opinión, tiene un carácter restrictivo, ya que a través de estas pólizas no se contrata una protección para el medio ambiente afectado por daños ecológicos, sino la protección del patrimonio eventual responsable, que es el asegurado, ya que a través del seguro se busca indemnizar a las víctimas de un accidente ambiental que ha sido afectada en sus bienes y en su persona.

### **3. JUSTIFICACIÓN.**

El presente proyecto de tesis se justifica porque determino las diversas situaciones que se presentan por el deterioro del medio ambiente, considerando que es la mano del hombre en la mayoría de los casos los que dañan el medio ambiente, constituyendo un problema social de alto riesgo en la salud de los ecuatorianos, esto produce problemas sociales que no son atendidos en forma oportuna por parte de las autoridades correspondientes, entonces estamos frente a una falta de un seguro de riesgos ambientales.

Es importante determinar que la investigación académica es una tarea fundamental e importante para los profesionales contemporáneos, y mucho más en el maravilloso campo de las ciencias jurídicas, donde es necesario el conocimiento profundo y sistemático de las problemáticas que esta implica, a fin de plantear las alternativas de solución a que haya lugar.

Desde el punto de vista jurídico, es de prioridad absoluta el considerar que se establezcan seguros de protección ambiental, ya que con los seguros de

responsabilidad ambiental no se contrata una protección para el medio ambiente afectado por los daños ecológicos, sino la protección del patrimonio del eventual responsable.

En lo Académico se justifica, ya que la Universidad Nacional de Loja, en su malla curricular se encuentra el estudio de las diferentes leyes y códigos, así mismo establece en sus respectivos reglamentos y estatutos determina que previo a la obtención del título académico correspondiente se debe realizar una investigación de tesis.

Así mismo se justifica la presente investigación de tesis por que cuento con los recursos económicos y la disponibilidad de tiempo, así como los recursos bibliográficos necesarios a fin de poder realizar las consultas pertinentes y necesarias sobre el tema de investigación, contaré también con la orientación y asesoramiento de los docentes de la Carrera de Derecho a fin de poder realizar un trabajo de excelencia académica.

#### **4.- OBJETIVOS.**

##### **4.1.- OBJETIVO GENERAL**

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la Ley de Gestión Ambiental de los seguros en la protección del medio ambiente.

##### **4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Determinar los problemas jurídicos que se generan con la contratación de seguros de responsabilidad ambiental. - Determinar la falta de derecho que le asiste al ambiente, las pólizas de responsabilidad ambiental

- Proponer una reforma legal a la Ley de Gestión Ambiental, de contar con pólizas de Seguros de protección ambiental.

## **5.- HIPOTESIS.**

Los riesgos por daños ambientales y de contaminación ambiental a través de seguros de responsabilidad ambiental como señala la Ley de Gestión Ambiental, son de carácter restrictivo, ya que a través de estas pólizas no se contrata una protección para el medio ambiente afectado por los daños ecológicos, sino la protección del patrimonio del eventual responsable, que es el asegurado, lo que se hace necesario contar con pólizas de protección ambiental para reparar los daños causados en protección de la naturaleza con responsabilidad civil y penal.

## **6. MARCO TEÓRICO**

La actual Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R. O. 449 del 20 de octubre del 2008, en su Art. 86 en forma expresa menciona que *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay.*

*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”<sup>27</sup>*

---

<sup>27</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. Art. 14



Entonces este artículo tiene concordancia con el Art. 3 numeral 7 de la misma Constitución que textualmente dice “*Defender el patrimonio natural y cultural del país*”<sup>28</sup>

El acelerado desarrollo de nuevas tecnologías acompañado de nuevos productos y procesos industriales necesarios para mantener un crecimiento de las economías, en un medio ambiente que está cada día más amenazado no sólo por la dinámica de la modernidad sino de las acciones de predatorias y patrones de comportamiento y de consumo del propio ser humano, ha despertado el creciente interés de las sociedades y autoridades regulatorias de contar con mecanismos que permitan compatibilizar los conceptos desarrollo y medio ambiente. Ya en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, conocida como la "Declaración de Río", se dijo que el desarrollo debe ejercerse de tal forma que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, y la protección del ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no considerarse de forma aislada. Desde entonces, la discusión en torno al futuro de nuestro planeta es diaria en todo foro, llegando hoy en día a existir una moda "verde" para todos los ámbitos de las actividades.

Casi todas las actividades que se desarrollan día a día, por más precarias que éstas sean, generan riesgos y daños ecológicos y ambientales. Frente a

---

<sup>28</sup> IBIDEM, Art. 3 núm. 7

estos, los ordenamientos jurídicos a través de nuevas normativas, buscan proteger al medio ambiente y a la persona, dentro de un desarrollo armónico. Una de los mecanismos que las sociedades han identificado al menos como paliativo para responder por los daños que se causen a la naturaleza, medio ambiente y colectividades es la contratación de pólizas de seguros, sean de responsabilidad civil ambiental o de responsabilidad ambiental.

Las pólizas de seguros son mecanismos que sirven para transferir riesgos. *“Las pólizas incorporan fronteras cuantitativas para el restablecimiento de las consecuencias del daño, las cuales se relacionan con el concepto de interés asegurado. Los límites del seguro privado se expresan en términos de valores asegurados, deducibles, cláusulas de coaseguro pactado y también en función de barreras cualitativas que se definen en términos de condiciones de cobertura y exclusiones. Los clausulados de los contratos definen los riesgos cuya realización da origen a la obligación condicional del asegurador”*<sup>29</sup>

En consecuencia, uno de los aspectos claves a explorar dentro de la problemática de los seguros ambientales es la determinación del ámbito del riesgo asegurable.

El Art.25 de la Ley General de Seguros, sobre el contrato de seguro expresa: “Es un contrato aleatorio, ya que no se tiene certeza de la ocurrencia del riesgo que se asegura. En otras palabras no se sabe si el siniestro va

---

<sup>29</sup> ZORNOSA PRIETA, Hilda Esperanza: El riesgo asegurable y los riesgos emergentes de las nuevas tecnologías, Revista de Derecho Privado Externado, 17 - 2009

ocurrir. Es un contrato de ejecución sucesiva, ya que las obligaciones y derechos se cumplen durante su vigencia en el tiempo<sup>30</sup>.

El contrato de seguro es un contrato de adhesión, ya que en las cláusulas generales de las pólizas para las diversas coberturas son preestablecidas y deben ser autorizados previamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros. El contrato de seguro es un contrato oneroso, ya que existen prestaciones de orden económico de cada una de las partes. Así, el asegurado paga al asegurador una prima por asumir el riesgo, mientras que este último se compromete a dar la cobertura contratada, y en caso de siniestro cancelar los valores hasta por el monto asegurado. Es un contrato Bilateral, ya que participan dos partes las mismas que asumen derechos y obligaciones.

Es un contrato consensual ya que requiere del acuerdo de las partes y también solemne ya que dicho acuerdo debe estar plasmado en un documento que es la póliza de seguros que se debe firmar en duplicado y en idioma castellano.

La ley define al riesgo asegurable como un acontecimiento incierto que no depende de la voluntad del asegurador, solicitante o del beneficiario. En nuestra legislación no son asegurables por ejemplo, el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del asegurado. Debe tomarse en cuenta

---

<sup>30</sup> LEY GENERAL DE SEGUROS, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 25

que la ley habla solo del dolo o culpa grave del asegurado, lo que deja abierta la puerta para asegurar el dolo o la culpa grave de los terceros. De igual forma limita el aseguramiento de las sanciones de carácter penal o policial, las cuales estarían bajo la órbita del derecho penal. En ese ámbito podrían estar aquellos actos u omisiones tipificadas como delitos ambientales. Queda sin embargo abierta la discusión de que sucede con los daños materiales o personales que dichas acciones u omisiones ocasionan a terceros ¿Pueden ser aseguradas a través de pólizas de responsabilidad civil por daño ambiental?

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, al referirse a los seguros de responsabilidad civil, establece que el asegurador debe satisfacer dentro de los límites fijados en el contrato las indemnizaciones pecuniarias que de acuerdo con la ley le corresponda pagar al asegurado como civilmente responsable de los daños causados a terceros, por hechos previstos en el contrato. Es decir la responsabilidad civil es el fundamento del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad civil no es un seguro a favor de terceros. El riesgo asegurable debe estar determinado en el contrato, caso contrario no cabe que el asegurador asuma el pago del siniestro por cuenta del asegurado. El seguro de responsabilidad civil busca proteger el patrimonio del asegurado de potenciales perjuicios como consecuencia de una responsabilidad en que haya incurrido. “El seguro de responsabilidad civil se contrata en función de la capacidad de pago del tomador, para la protección del activo patrimonial en riesgo, que es la prenda

del acreedor. El tomador del seguro de responsabilidad civil no contrató los valores asegurados en función de los daños que pueda ocasionar a un tercero sino en consonancia con su universo patrimonial en riesgo”<sup>31</sup>.

La legislación permite el aseguramiento de la responsabilidad civil contractual, consecuencia de una relación contractual, y extracontractual, consecuencia de una acción o misión culposa o dolosa en virtud de contratos de seguros. Estos aseguramientos tienen su fuente en el Código Civil y se aplica a las obligaciones mercantiles. Cabe en consecuencia que para esta clase de aseguramiento tener presente el régimen de indemnización de perjuicios de la responsabilidad civil bajo la lupa del riesgo asegurable.

En general bajo la lupa de la responsabilidad civil, que protege a a las personas y a los bienes patrimoniales, se consagra el principio de reparación integral de los daños, llámese el de los daños patrimoniales como es el daño emergente y el lucro cesante y el de los daños extrapatrimoniales que es el daño moral a través de indemnizaciones de perjuicios ocasionados en delitos, cuasidelitos, culposos y dolosos a personas o propiedades. Son pertinentes los artículos 2184, 229, 1572, 2114, 2229 del Código Civil.

Sobre el riesgo asegurable en el seguro por daños ambientales, el profesor José Ignacio Hebrero Álvarez señala: “*en riesgos emergentes como el de la*

---

<sup>31</sup>ZORNOSA PRIETA, Hilda Esperanza: El riesgo asegurable y los riesgos emergentes de las nuevas tecnologías, Revista de Derecho Privado Externado, 17 - 2009

*contaminación ambiental el derecho opta por la adopción de regímenes de responsabilidad civil objetiva y obliga a quienes ejecutan actividades industriales, tecnológicas a contratar mecanismos de cobertura por potenciales daños a la naturaleza*<sup>32</sup>

Conceptualmente el riesgo asegurable por daños ambientales, también es un evento incierto y futuro aunque resulta muy complejo valorarle en términos monetarios por las características de los bienes a ser asegurados, como pueden ser en muchos casos la biodiversidad o la naturaleza. A pesar de que se ha avanzado en muchos países con legislación que busca prevenir la ocurrencia de daños al medio ambiente, la nueva normativa no ha solucionado el problema ni ha encontrado los mecanismos acordes de protección ambiental, inclusive a través de seguros obligatorios, ya que en materia de daños ambientales, los daños son de tal amplitud, magnitud o impresión, que por mucho tiempo hizo el aseguramiento poco práctico o con cobertura muy limitadas, ya que ante la falta de información estadística sobre los siniestros o faltas de reaseguros, la cobertura por daños ambientales ha sido casi inexistente no sólo hacia los terceros afectados, llámese personas o bienes de estos, sino a la naturaleza en sí.

En el Ecuador se mantiene la tendencia de muchos países, de asegurar riesgos por daños ambientales y de contaminación ambiental a través de seguros de responsabilidad civil. Lo que en mi opinión, tiene un carácter

---

<sup>32</sup> HEBRERO ÁLVAREZ, José Ignacio: El aseguramiento de la responsabilidad civil por daños al medio ambiente, Editorial Dykinson, Madrid – España, 2002

restrictivo, ya que a través de estas pólizas no se contrata una protección para el medio ambiente afectado por daños ecológicos, sino la protección del patrimonio del eventual responsable, que es el asegurado, ya que a través del seguro se busca indemnizar a las víctimas de un accidente ambiental que han sido afectadas en sus bienes y en su persona.

Dado el marco legal que rige en el Ecuador desde la promulgación de la Constitución del 2008, que considera a la naturaleza como sujeto de derechos, y establece el régimen de responsabilidad objetivo, es el momento de dar señales importantes hacia el establecimiento de un marco normativo que permita la consideración de esta clase de aseguramiento, que en muchos casos debe llevar a la creación de pools de aseguramiento o seguros obligatorios para ciertas actividades.

## **7. METODOLOGÍA.**

En el presente trabajo de investigación, emplearé los siguientes Métodos y Técnicas:

**Método Científico**, hay que diferenciar las siguientes fases:

**Observación:** Que consiste en la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual me ayudará principalmente en lo que es el acopio de averiguación teórica y experimental.

**Análisis:** Radica en la exposición detallado e íntegro de toda la encuesta seleccionada en la fase de análisis; lo que me permitirá desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

**Síntesis:** Consiste en la concentración de los principales instrucciones aprendidos durante el proceso. Lo cual admitirá realizar las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

**Método Inductivo:** El método inductivo radica en llegar desde un criterio particular a un general, es señalar, es un método por el cual se alcanza a descubrir el vínculo común que une a todos los recapitulaciones de la problemática, acceder ejecutar las concernientes recomendaciones y propuesta de reforma jurídica, con un orientación total, para ayudar con un desarrollo real.

**Método Deductivo:** Radica en llegar a partir un precepto general a un mandato individual; por lo cual me servirá para finiquitar los puntos más destacados del desarrollo del presente trabajo.

### **Procedimientos y Técnicas.**

Las técnicas que utilizaré son las siguientes: para el acopio teórico el Fichero Bibliográfico; y, para la recopilación práctica utilizaré la encuesta a 30 profesionales del derecho, y 5 entrevistas a jueces y funcionarios judiciales competentes en el asunto.



## 8. CRONOGRAMA

AÑO: 2014

<b>Tiempo Actividades</b>	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
Elaboración Y presentación del Proyecto	XXX						
Revisión de Literatura		XXX	XXXX				
Aplicación de Encuestas y Entrevistas			XXXX				
Verificación Contrastación de Objetivos e Hipótesis				XXX			
Planteamiento Conclusiones Recomendaciones					XXX		
Presentación del Borrador de la Tesis						XXX	
Presentación del Informe Final							XXX
Sustentación y Defensa de la Tesis							

## **9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO**

### **RECURSOS HUMANOS**

**POSTULANTE: RICHARD LORGIN PARRAGA MENDOZA**

**DIRECTOR DE TESIS: POR DESIGNARSE**

### **RECURSOS MATERIALES**

Computadora Portátil.....	700
Bibliografía Específica.....	500
Digitación e Impresión.....	200
Materiales de Oficina.....	400
Encuadernación y empastado.....	100
Transporte y alojamiento.....	500
Imprevistos.....	500
<b>TOTAL.....</b>	<b>2900</b>

El costo total de la presente tesis asume a la cantidad de Dos mil Novecientos dólares americanos, los mismos que serán financiados con recursos propios del postulante.

## **10. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA**

ACCIÓN ECOLÓGICA, El Ecuador Post Petrolero, 2000

ACCIÓN ECOLÓGICA, Memorias del Encuentro de Comunidades afectivas por la Actividad Minera, 1997

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010

COFIFICACION DE LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACION DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010

FLEWEGER Mary Ellen, Es un monstruo Grande y Pisa Fuerte, 1998

LEY PARA PRESERVACION DE ZONAS DE RESERVA Y PARQUES NACIONALES, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010

LEY DE GESTION AMBIENTAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2010

- LEY DE LA MINERÍA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010

LEY DE PREVENCION Y CONTROL DE CONTAMINACION AMBIENTAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010

NAVARRO, Maximina: Investigación Histórica de la Minería en el Ecuador, Dirección de Industrias del Ejército, DINE, Quito – Ecuador

PNUD. Investigación de Minerales Metálicos y no Metálicos, República del Ecuador, varios informe, Técnicos, Nueva York, ECUA, 1972

WOLF, Teodoro. Geografía y Geología del Ecuador, Ed. Casa de la Cultura Ecuatoriana.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**ENCUESTA PARA PROFESIONALES EN DERECHO.**

De la manera más comedida le solicito dar su valiosa opinión sobre: **“REFORMA DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL”** que requiero para fines de investigación académica, agradeciéndole de ante mano su colaboración:

1. ¿Cree usted que el seguro que contempla la Ley de Gestión Ambiental, es de responsabilidad ambiental o de protección ambiental?

-----  
-----  
-----

2. ¿Cree usted que el seguro de responsabilidad civil contemplado en la Ley de Gestión ambiental, busca proteger el patrimonio del asegurado de potenciales perjuicios como consecuencia de una responsabilidad en que haya incurrido?

-----  
-----  
-----

3. ¿Cree usted que la no regulación adecuada del régimen de seguro ambiental, repercute en la defensa del medio ambiente?

-----  
-----  
-----

4. ¿Estima usted que los riesgos por daños ambientales y de contaminación ambiental a través de seguros de responsabilidad ambiental como señala la Ley de Gestión Ambiental, son de carácter restrictivo?

-----  
-----  
-----

5. ¿Cree usted que es necesario contar con pólizas de protección ambiental para reparar integralmente los daños causados en protección de los derechos de la naturaleza a la responsabilidad civil objetivo del Estado?

-----  
-----  
-----

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**FORMULARIO DE ENTREVISTA.**

Como estudiante de la Universidad Nacional de Loja, del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Carrera de Derecho, con motivo de realizar la investigación denominada: **“REFORMA DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL”** Sírvase dar contestación a la presente ENTREVISTA

1. ¿Cree usted que el seguro que contempla la Ley de Gestión Ambiental, es de responsabilidad ambiental o de protección ambiental?

-----  
-----  
-----

2. ¿Cree usted que el seguro de responsabilidad civil contemplado en la Ley de Gestión ambiental, busca proteger el patrimonio del asegurado de potenciales perjuicios como consecuencia de una responsabilidad en que haya incurrido?

-----  
-----  
-----

3. ¿Cree usted que la no regulación adecuada del régimen de seguro ambiental, repercute en la defensa del medio ambiente?

-----  
-----  
-----

4. ¿Estima usted que los riesgos por daños ambientales y de contaminación ambiental a través de seguros de responsabilidad ambiental como señala la Ley de Gestión Ambiental, son de carácter restrictivo?

-----  
-----  
-----

5. ¿Cree usted que es necesario contar con pólizas de protección ambiental para reparar integralmente los daños causados en protección de los derechos de la naturaleza a la responsabilidad civil objetivo del Estado?

-----  
-----  
-----

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



ÍNDICE	Pág.
I. PORTADA.....	I
II. CERTIFICACIÓN.....	II
III. AUTORÍA.....	III
IV CARTA DE AUTORIZACION.....	IV
VI DEDICATORIA.....	V
VII. AGRADECIMIENTO.....	VI
VIII TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
<b>1. TÍTULO.....</b>	<b>1</b>
<b>2. RESUMEN.....</b>	<b>2</b>
2.1. ABSTRACT.....	5
<b>3. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>4. REVISIÓN DE LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	8
4.1.1. Seguro de responsabilidad ambiental.....	8
4.1.2. Seguro de protección ambiental.....	9
4.1.3. Daños ambientales.....	12
4.1.4. Contaminación ambiental.....	13
4.1.5. Responsabilidad civil.....	14
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	16
4.2.1. La contratación de seguros de responsabilidad ambiental.....	16
4.2.2. Las pólizas de responsabilidad ambiental.....	16
4.3. MARCO JURÍDICO.....	18
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.....	18
4.3.2. Ley de Gestión Ambiental.....	23
4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA .....	26
4.4.1 CHILE .....	26
4.4.2 COLOMBIA.....	31
4.4.3 ARGENTILA.....	37
<b>5. MATERIALES Y MÉTODOS.....</b>	<b>45</b>
5.1.- Materiales.....	45
5.2.- Métodos .....	45

<b>6. RESULTADOS.....</b>	<b>47</b>
6.1. Análisis e interpretación de la encuesta .....	47
<b>7. DISCUSIÓN.....</b>	<b>58</b>
7.1. Verificación de objetivos.....	58
7.2. Contrastación de hipótesis.....	58
7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.....	59
<b>8. CONCLUSIONES.....</b>	<b>67</b>
<b>9. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>68</b>
9.1. Propuesta de reforma Jurídica.....	70
<b>10. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>73</b>
<b>11. ANEXOS.....</b>	<b>75</b>
ÍNDICE.....	97